

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACION No. 2020-00084

Señor Juez: A su despacho el proceso ejecutivo de referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 17 del 2020.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio diecisiete (17) del año dos mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S.A.S., mediante apoderado judicial Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la demandante o su apoderada judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de un correcto entendimiento de las pretensiones, a saber:

1. En la demanda se observa que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues a pesar de presentarse como un proceso ejecutivo de mayor cuantía, se acumulan pretensiones propias de un proceso verbal de restitución, encaminado a obtener la restitución de bienes muebles dados en comodato.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada, en tanto aclare sus pretensiones, so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

EFE